

Alerta Legal

COMPLIANCE

Febrero 2025

SE PUBLICA LA LEY N°21.729, QUE MODIFICA LA LEY N°18.168, GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES, EN MATERIA DE REGISTRO E INDIVIDUALIZACIÓN DE USUARIOS DE
SERVICIOS TELEFÓNICOS

El 13 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial, la Ley N°21.729, en adelante, la "Ley". La Ley introduce cambios a la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante "LGT", estableciendo nuevas obligaciones para las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos, en adelante, las "Concesionarias", así como sanciones para quienes adulteren o modifiquen el IMEI.

Dado que el artículo 36 B de la LGT ya es considerado un delito económico conforme a la Ley N°21.595, la incorporación del nuevo literal h) amplía sus supuestos de aplicación, lo que eventualmente podría generar responsabilidad penal para las compañías involucradas conforme a la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

A continuación, las principales modificaciones:

i. Registro e individualización de suscriptores o usuarios.

Las Concesionarias, para la provisión de los servicios, deberán mantener un registro actualizado, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios (ej. nombre, domicilio, cédula de identidad, entre otros).

ii. Plazo de Conservación del registro.

El registro deberá almacenarse por un plazo de cinco años, que contemple los mecanismos que permitan garantizar la actualización de dicho registro.

iii. Cumplimiento de la Ley N°19.628.

Las Concesionarias, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre protección a la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos, sobre su carácter secreto y sobre la finalidad de dicha recopilación. No podrán tratarse los datos personales para una finalidad distinta de la señalada en la ley.

iv. Sistema de bloqueo de dispositivos.

Las Concesionarias deberán financiar un sistema para bloquear los dispositivos robados, hurtados o extraviados.

v. Sanción por adulteración o modificación de IMEI.

Se establece que quien modifique o adultere el IMEI será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 U.T.M.

vi. Ampliación del delito económico e implicancias en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Este nuevo literal h) del artículo 36 B de la LGT, que sanciona la adulteración o modificación del IMEI, forma parte de los delitos económicos de segunda categoría según la Ley N°21.595, ampliando sus supuestos de aplicación. Esto podría generar responsabilidad penal para la compañía si se configuran los presupuestos establecidos en la Ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Para más información, contactar a:

Rebeca Zamora
Socia Compliance
rzamora@hdgroup.cl

Camilo Sanhueza
Asociado Compliance
csanhueza@hdgroup.cl